EXPEDIENTE: RR.SIP.0459/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Instituto determina que dichas documentales no constituyen elementos con valor probatorio pleno para demostrar que el Ente Obligado cuenta con la información solicitada, pues como ya quedó acreditado, mediante el Decreto de creación del ***"Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México"*** se ordenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizara las actividades jurídico-administrativas y presupuestarias para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del ***Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"*** de la Ciudad de México, fueran transferidos al referido Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0459/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0459/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0109000046013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"1 / Copia de lo estudios de mercado atrasados y recientes sobre la instalación de las cámaras o las próximas a instalar*
> *2 / De cada equipo., donde se localizan*
> *3 / Con que cuenta y cuanto vale cada uno detallado .*
> *4 / La marca, modelo y costo de la camara*
> *5 / Un ejemplo de fotos de dia y de noche, donde puedan recocer placas de vehículo y persona*
> *6 / Resolución de las cámaras*
> *7 / Cuantas hay funcionando y descompuestas*
> *8 / Cobertura que tienen en el DF*
> *9 / En caso de temblor la red de cámaras esta conectada a la alarma sísmica*
> *10 / Costo detallado de los C2 de cada uno*
> *11 / Con que equipo cuenta*
> *12 / Marca modelo del vehículo y equipamiento*
> *13 / Así como del C4 i*
> *14 / De todos los que haya similares*
> *15 / De la factura adjunta., solicito los precios detallados que llevan a ese monto en Dólares y Pesos*
> *16 / Copia del contrato y autorización del comité de compras*
> *17 / Lo mismo para las que pretenden comprar*

Datos para facilitar su localización
a Finanzas se solicitan las facturas de los mismos bienes similares pagadas, contrato y autorización del pago
Montos pagados a CFE por consumo de energia los pasados 6 años y adeudos a la fecha detallados." (sic)

II. El quince de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1158/2013 del catorce de marzo de dos mil trece, la siguiente respuesta:

"…
De la revisión efectuada al marco normativo aplicable a esta Secretaría de Seguridad Pública del D.F, se advierte que la información solicitada no corresponde a su ámbito de competencia por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF" del Distrito Federal, se le informa que su solicitud de información será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:

Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México
Responsable de la OIP:
Lic. Norma Solano Rodríguez

Cecilio Robelo s/n, , Oficina .
entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión Col. Aeronáutica Militar,
C.P. 15970
Del. Venustiano Carranza
Tel. 5036 3200

oip.caepccm@df.gob.mx,

Por lo expuesto, esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76. 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. …" (sic)

Del mismo modo, el Ente Obligado mediante la pantalla *"Generación de nuevos folios por canalización"* generó un folio para el Ente al que canalizó la solicitud de información como se muestra a continuación:

Acuse	Folio	Dependencia
PDF	0303100007113	Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana
1		

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. La inexistencia era absurda cuando la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal lo dio a conocer.

ii. La opacidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuando ni su dicho soportaba, por lo que alegó la entrega de todo lo solicitado.

IV. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El once y doce de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/1461/2013 del nueve de abril de dos mil trece, mediante el cual el Encargado de la Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

- Se notificó al recurrente una segunda respuesta, en que se formularon algunas precisiones, en un afán de atender con mayor celeridad las inquietudes manifestadas mediante su recurso de revisión y proporcionar certeza al particular, en relación con la respuesta a su solicitud de información con folio 0109000046013.

- La segunda respuesta se hizo del conocimiento del particular el once de abril de dos mil trece, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/1491/2013, el cual fue remitido al correo electrónico señalado por el ahora recurrente como medio para recibir notificaciones tanto en la solicitud e información como en el recurso de revisión.

- En atención a la solicitud de información con folio 0109000046013, sostuvo que indicó de manera oportuna al solicitante, que el requerimiento de su interés no era competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo que se hizo del conocimiento del particular mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1158/2013, indicándole que la misma sería remitida mediante el referido sistema al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, ya que la información de su interés era competencia de ese Ente Obligado, con base en el Decreto por el que se derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez.

- Los documentos de su interés no constaban en sus archivos por no ser de la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal,* la solicitud en comento fue canalizada al Ente Obligado al que se transfirieron los recursos de la extinta coordinación *de "Proyecto Bicentenario ciudad segura".*

Al informe de ley referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión del *"Acuse de recibo del correo electrónico"* del once de abril de dos mil trece, del cual se advierte que a través del correo oficial del Ente Obligado, mismo que contenía la segunda respuesta que emitió, a la cuenta de correo que el ahora recurrente señaló para tal efecto.

- Copia simple del oficio OIP/DET/OM/SSP/1491/2013 del once de abril de dos mil trece, a través del cual el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

  "Al respecto, con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Articulo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro porque a su juicio, "...la opacidad de la SSP cuando ni su dicho soporta, SE alega la entrega de todo lo solicitado .. " (Sic) y con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 0109000046013 hago de su conocimiento que, al conocer del presente medio de impugnación, esta Oficina Información Pública consideró necesario hacerle las siguientes precisiones:

  • *Mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el "Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México" como un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad. seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y urgencias médicas, que operaria mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• El veintiséis de enero de dos mil diez, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal a través del cual se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretarla de Seguridad Pública del Distrito Federal y la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Censores, Comando, Control, Comunicación y Computación. información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (Proyecto "Bicentenario" de la Ciudad de México) pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana.

• En la fecha precisada en el punto anterior y mediante acta administrativa se realizó la Entrega-Recepción de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Para mayor claridad en la exposición anterior, a continuación se transcriben los transitorios Tercero y Cuarto del decreto mediante el cual se modificó el Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de enero de dos mil diez, que a la letra dicen.
...
Tercero.- La coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando Control. Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (Proyecto "Bicentenario" de la Ciudad de México)y su concreción serán desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana de la Ciudad de México, quien establecerá y coordinará los mecanismos necesarios para garantizar su operación cotidiana, en crisis y en desastres mayores.

Cuarto.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá proceder a realizar las adecuaciones jurídicos-administrativas y presupuestales para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" de la Ciudad de México se transfieran al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México,
..." (sic)

En virtud de lo anterior, tal como se indicó desde la respuesta impugnada, después de una búsqueda efectuada en los archivos de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, no fue posible localizar la información solicitada "1/ Copia de lo estudios de mercado atrasados y recientes sobre la instalación de las cámaras o las próximas a instalar, 2/ De cada equipo donde se localizan, 3/ Con que cuenta y cuánto vale cada uno detallado, 4/ La marca, modelo y costo de /a cámara, 5/ Un ejemplo de fotos de día y de noche, donde puedan reconocer placas de vehículo y persona,6/Resolución de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cámaras,7/ Cuantas hay funcionando y descompuestas, 8/ Cobertura que tienen en el DE 9/ En caso de temblor la red de cámaras esta conectada a la alarma sísmica, 10/ Costo detallado de los C2 de cada uno, 11/ Con que equipo cuenta, 12/Marca modelo del vehículo y equipamiento, 13/ Así como del C4, 14/ De todos los que haya similares, 15/ De la factura adjunta, solicito los precios detallados que llevan a ese monto en Dólares y Pesos, 16/ Copia del contrato y autorización del comité de compras, 17/ Lo mismo para las que pretenden comprar. Datos para facilitar su localizaci6n a finanzas se solicitan las facturas de los mismos bienes similares pagadas contrato y autorización del pago. Montos pagados a CFE e por consumo de energía los pasados 6 arios y adeudos a la fecha detallados. "(Sic)": por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 47, octavo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I. del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8,fracciÓn VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se hizo de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con el folio 0303100007113 y se le indicaron los datos de contacto de la Oficina de Información Publica de dicho ente.

Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.	
Responsable de la OIP:	Lic. Norma Solano Rodríguez
Puesto:	Responsable de la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
Domicilio	Cecilio Robelo s/n, entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión, Col. Aeronáutica Militar, C.P. 15970, Del. Venustiano Carranza
Teléfono(s):	Tel. 5036 3200
Correo electrónico:	oip.caepccm@df.gob.mx,

…" (sic)

VI. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El tres de mayo de dos mil trece se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/DET/OM/SSP/1776/2013 a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, en los mismos términos que en su informe de ley.

IX. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien fue omiso en pronunciarse al respecto, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, con la cual a su consideración satisfizo la solicitud del particular, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

Por tal motivo, se procede al estudio de la causal en referencia, que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De lo anterior, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta materia de este estudio, cumple con el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos, para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si el Ente Obligado satisfizo, en sus términos, los requerimientos del ahora recurrente.

De esta manera, es necesario referir a la solicitud de información, a la respuesta emitida a la misma y a los agravios hechos valer por el recurrente, para determinar si la segunda respuesta subsana la insuficiencia de la información proporcionada inicialmente.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de la documental consistente en la impresión de la pantalla "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0109000046013, se desprende que el particular solicitó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. *Copia de los estudios de mercado atrasados y recientes sobre la instalación de las cámaras o las próximas a instalar.*
2. *De cada equipo., donde se localizan.*
3. *Con que cuenta y cuánto vale cada uno detallado.*
4. *La marca, modelo y costo de la cámara.*
5. *Un ejemplo de fotos de día y de noche, donde puedan recocer placas de vehículo y persona.*
6. *Resolución de las cámaras.*
7. *Cuantas hay funcionando y descompuestas.*
8. *Cobertura que tienen en el Distrito Federal.*
9. *En caso de temblor la red de cámaras está conectada a la alarma sísmica.*
10. *Costo detallado de los C2 de cada uno.*
11. *Con que equipo cuenta.*
12. *Marca modelo del vehículo y equipamiento.*
13. *Así como del C4 i.*
14. *De todos los que haya similares.*
15. *De la factura adjunta, solicito los precios detallados que llevan a ese monto en Dólares y Pesos.*
16. *Copia del contrato y autorización del comité de compras.*
17. *Lo mismo para las que pretenden comprar.*

Por otro lado, del recurso de revisión se advierte que el recurrente hizo patente su inconformidad manifestando que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i. La inexistencia era absurda cuando la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal lo dio a conocer.

ii. La opacidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuando ni su dicho soportaba, por lo que alegaba la entrega de todo lo solicitado.

Durante la substanciación de este recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente una segunda respuesta, la cual se encontró contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1491/2013 descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Este Instituto advierte de la sola lectura efectuada entre la solicitud de información, los agravios expuestos por el ahora recurrente y la segunda respuesta emitida por el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado; que a través de **esta última realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de la respuesta inicial**, **en atención a cada uno de los agravios del recurrente**, **sin tomar en cuenta la redacción de los contenidos de información planteados en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación** y de los cuales el particular se inconformó.

Esto es así, toda vez que el Ente Obligado refirió en su oficio OIP/DET/OM/SSP/1491/2013, lo siguiente: "… ***tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro*** *porque a su juicio, "...la opacidad de la SSP cuando ni su dicho soporta, SE alega la entrega de todo lo solicitado .. " (Sic) y* ***con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta*** *recaída a la solicitud con número de folio 0109000046013* ***hago de su conocimiento que, al conocer del presente medio de impugnación, esta Oficina Información Pública consideró necesario hacerle las siguientes precisiones****…"*; de lo anterior resulta evidente que la segunda respuesta, pretende atender los agravios formulados por el recurrente, **sin tomar en cuenta la redacción de los contenidos de información planteados originalmente en la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación**.

En ese orden de ideas, se advierte que el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo del artículo 84 de la ley de la materia, no se satisface toda vez que el Ente Obligado se manifestó sobre los agravios expuestos en el recurso de revisión, cuando lo propio era referirse únicamente sobre los requerimientos de la solicitud de la información, entiéndase el requerimiento inicial, por lo que es improcedente la solicitud de sobreseimiento invocada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente recurrido y resulta conforme a derecho entrar al fondo de la controversia planteada y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. *Copia de los estudios de mercado atrasados y recientes sobre la instalación de*	*"…* *De la revisión efectuada al marco normativo aplicable a esta Secretaría de Seguridad Pública del D.F, se advierte que la información solicitada*	**i.** La inexistencia era absurda cuando la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las cámaras o las próximas a instalar. *2. De cada equipo., donde se localizan.* *3. Con que cuenta y cuánto vale cada uno detallado.* *4. La marca, modelo y costo de la cámara.* *5. Un ejemplo de fotos de día y de noche, donde puedan recocer placas de vehículo y persona.* *6. Resolución de las cámaras.* *7. Cuantas hay funcionando y descompuestas.* *8. Cobertura que tienen en el Distrito Federal.* *9. En caso de temblor la red de cámaras está conectada a la alarma sísmica.* *10. Costo detallado de los C2 de cada uno.* *11. Con que equipo cuenta.* *12. Marca modelo del vehículo y equipamiento.* *13. Así como del C4 i.* *14. De todos los que haya similares.* *15. De la factura adjunta, solicito los precios detallados que llevan a ese monto en Dólares y Pesos.*	*no corresponde a su ámbito de competencia por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF" del Distrito Federal, se le informa que su solicitud de información será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:* ***Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México*** *Responsable de la OIP:* ***Lic. Norma Solano Rodríguez*** *Cecilio Robelo s/n, , Oficina .* *entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión Col. Aeronáutica Militar,* *C.P. 15970* *Del. Venustiano Carranza* *Tel. 5036 3200* *oip.caepccm@df.gob.mx,* *Por lo expuesto, esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76. 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*	lo dio a conocer. **ii.** La opacidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuando ni su dicho soportó, por lo que se alegó la entrega de todo lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

16.Copia del contrato y autorización del comité de compras. *17.Lo mismo para las que pretenden comprar.*	*Información Pública del Distrito Federal.* *Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.* *…"* (sic)	

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación expuesta en el Considerando Segundo de la presente resolución, cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

Por su parte, al momento de rendir su informe ley, el Ente recurrido sostuvo la legalidad de su respuesta, y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no era el competente para otorgar la información solicitada, motivo por el que solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Antes de entrar al estudio de los agravios expuestos por el recurrente, este Órgano Colegiado precisa necesario señalar que debido a que únicamente se inconformó respecto de la entrega de la información por parte de la Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, este Instituto se limitará al estudio de dicha inconformidad, dejando de lado lo relativo al requerimiento consistente en: *"Finanzas se solicitan las facturas de los mismos bienes similares pagadas, contrato y autorización del pago Montos pagados a CFE por consumo de energia los pasados 6 años y adeudos a la fecha detallados",* que el solicitante señaló en el apartado denominado *"Datos para facilitar su localización"*, por lo que este Instituto entiende como actos consentidos.

Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias emitdas por el Poder Judicial de la Federación, como las siguientes:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios manifestados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquélla se encontró ajustada a la normatividad.

A fin de aclarar a cuál de las partes asiste la razón, este Instituto procede al estudio del agravio **i**, a través del cual el recurrente manifestó que se inconformaba con la respuesta del Ente Obligado debido a que *la inexistencia* (de la información) *es absurda cuando la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal lo dio a conocer.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se enfatiza al recurrente que después de haber analizado las documentales agregadas al expediente, especialmente la respuesta emitida por el Ente Obligado a sus requerimientos, se advierte claramente que en ningún momento declaró la inexistencia de la información solicitada por el particular.

Lo anterior se robustece con el hecho de que de la lectura a la respuesta y las documentales generadas por el sistema electrónico "*INFOMEX"*, es innegable que el Ente Obligado declaró su incompetencia y además canalizó la solicitud de información a la instancia competente (Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México) para dar respuesta.

Efectivamente, las argumentaciones en estudio no tienen relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado, motivo por el que de ninguna manera pueden ser analizados con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, el agravio en estudio resulta **inoperante** e **infundado**.

Sirve de apoyo a lo anterior, las Tesis aisladas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación que señalan:

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.
Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente*, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo,* ***no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio****, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Octava Época
Registro: 230921
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 80

AGRAVIOS INOPERANTES.Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio **ii,** en el cual el recurrente "… *alega la opacidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuando ni su dicho soporta, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado."*

Atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, este Órgano Colegiado resalta los siguientes hechos:

- El particular solicitó diversa información respecto de las cámaras instaladas en diferentes zonas del Distrito Federal.

- En respuesta, se hizo del conocimiento del particular que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción I de su Reglamento, el Ente Obligado competente para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud de información era el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el que canalizó la solicitud a dicho centro.

- El recurrente alega la entrega de lo solicitado.

Debido a que mientras los agravios del recurrente se encontraron dirigidos a sostener que el Ente recurrido tenía competencia para pronunciarse respecto de la información solicitada y el Ente Obligado se pronunció incompetente para contar con ella y haber canalizado la solicitud de información, este Órgano Colegiado procede al estudio de la normatividad aplicable al caso en estudio con el objeto de verificar a cuál de las partes asiste la razón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para efecto de lo anterior, se estima conveniente invocar lo previsto en el *"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"*[1], publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve, el cual dispone lo siguiente:

> *"**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, aparatado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracciones II y XX, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 15, fracciones I, IV, VII, IX, X, XIII, XVI y XVII, 23, 23 Bis, 26, 29, 31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.*
>
> *Que la organización administrativa del Distrito Federal en los procedimientos y actos administrativos en general debe atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.*
>
> *Que la Ciudad de México como parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, enfrenta desafíos en lo concerniente a la infraestructura y servicios básicos, vivienda, medio ambiente, combate a la delincuencia, previsión de daños resultado de fenómenos meteorológicos y sísmicos, prevención de accidentes con sustancias químicas, propagación de padecimientos infecto-contagiosos y control de los riesgos derivados de las actividades económicas o de recreación en las ciudades, entre otras.*
>
> *Que es fundamental para este gobierno, atender de forma eficiente todo tipo de eventualidades y reaccionar de manera inmediata a emergencias, siniestros, riesgos, infracciones, delitos, desastres naturales o causados por el hombre; así como prevenir la alteración del orden en la vía pública, entre otros.*

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r225401.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Que aunado a la operación de equipos y sistemas tecnológicos para la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública se requiere de una instancia que abarque mayores incidencias a las señaladas.

Que para ello es necesario crear un centro integral de monitoreo y atención, en el que converjan varias dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que sincronicen y coordinen acciones oportunas para una eficaz y eficiente atención.

Que el monitoreo integral se concentrará en la vía pública aledaña a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte y centros de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Embajadas, Consulados, Instalaciones Federales, sin perjuicio que pueda ampliarse a otros espacios de dominio privado con alta concentración de población, en los términos que así lo permita la ley en la materia.

Que para garantizar la eficiencia y eficacia en acciones de gobierno relacionadas con este Centro se requiere de un órgano desconcentrado como instancia única de coordinación, que por su relevancia estará adscrito directamente a la Jefatura de Gobierno; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***PRIMERO**. **Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México**, adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad**, seguridad pública**, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otras, **mediante un centro integral de video monitoreo**, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia…*

***SEGUNDO**. El Centro tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Apoyar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las dependencias involucradas en la atención a emergencias diversas, en los ámbitos indicados en el artículo primero de este decreto;

II. Coadyuvar con el personal de diferentes instituciones públicas y privadas, en caso de emergencias, urgencias médicas, incendios, desastres, auxilio a la población, seguridad pública, vialidad, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad, entre otras;

III. Operar un sistema de monitoreo visual en la vía pública;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada o propietarios o usuarios de inmuebles destinados a plazas o centros comerciales, unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, cuando así lo requieran y se convenga, y cualquier otro que resulte útil para el cumplimiento del objetivo del Órgano;

V. Integrar un Banco de Información, con los datos que genere el Centro y la que obtenga mediante intercomunicación con los bancos policiales, de protección civil, bomberos, servicios de emergencias, Locatel, entre otros, que resulte necesaria;

VI. Realizar y establecer estudios, análisis, aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y logísticos para el desarrollo del Centro;

VII. Proporcionar información a la Secretaría de Seguridad Pública para la toma de decisiones de Inteligencia para la Prevención en las materias de su competencia y en general, para el cumplimiento de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y distribución de información entre las dependencias de la Administración Pública Local, de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que genere el Centro, a efecto de dotarlas de elementos para la oportuna toma de decisiones, y una correcta planeación de programas y ejecución de acciones; y

IX. Las demás que le determine el Jefe de Gobierno y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

***TERCERO**. El Centro para su operación contará con un Director General y un Consejo Consultivo.*

***CUARTO**. El Director General del Centro será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Administrar y operar el Centro, así como las instalaciones regionales que le sean indispensables para el cumplimiento de su objetivo;

II. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Llevar a cabo la formulación de programas para el logro de los objetivos del Centro, solicitando la opinión del Consejo Consultivo;

IV. Ejecutar y evaluar los programas para el logro de los objetivos del Centro;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Formular los dictámenes e informes determinados por las autoridades competentes;

VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades de las Dependencias competentes, cuando proceda;

VII. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales y privados, en asuntos de su competencia, cuando proceda;

VIII. Proponer acciones orientadas a la prevención de emergencias, desastres naturales, faltas administrativas y delitos.

IX. Acordar con los titulares de las Unidades que se les adscriban, los asuntos que sean de sus respectivas competencias;

X. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos a su cargo;

XI. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, leyes y demás ordenamientos jurídico-administrativos que competan para la implementación y ejecución del Centro;

XII. Coordinar la elaboración de bitácoras, memorias e informes diversos, que den a conocer objetivamente avances, tendencias y modificaciones del Centro;

XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

XIV. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios para garantizar la operación del Centro en operación cotidiana, en crisis y en desastres mayores;

XV. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de Gobierno o que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

***QUINTO**. El Consejo Consultivo del Centro estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:*

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Secretaría de Protección Civil;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Procuraduría General de Justicia;

V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y

VI. Las demás que considere el Consejo.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Presidente contará con el voto de calidad.

El Consejo Consultivo podrá invitar a representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de otras instituciones privadas o sociales cuando amerite el caso.

El Consejo Consultivo expedirá su manual administrativo, a efecto de precisar las disposiciones sobre su operación interna y la conformación de subgrupos de trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

***SEXTO**. Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:*

I. Opinar sobre los programas de trabajo que tenga para cada ejercicio el Centro;

II. Proponer adecuaciones en la coordinación del Centro respecto de los recursos que aporten, o dispongan para la consecución del objeto del órgano desconcentrado;

III. Acordar sobre el otorgamiento de facilidades que resulten necesarias para garantizar la operación del Centro;

IV. Recibir los informes relacionados con el apoyo y coordinación que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades llevaron a cabo en el marco de las acciones del Centro;

V. Tomar conocimiento de los informes de actividades que presente el Director General del Centro;

VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la contraloría interna y demás entes públicos y privados que participen en la supervisión del Centro; y

VII. Las demás que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

***SÉPTIMO**. El Centro contará con las unidades administrativas y de apoyo técnico que determine su dictamen.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, contará orgánicamente con el personal administrativo que le permita su presupuesto y con los elementos operativos tales como Jefe de Supervisores, Supervisores y Despachadores con facultades de mando, acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública, así como de otras dependencias que en el ámbito de sus atribuciones despachen instrucciones de operación desde las instalaciones del Centro.

Para su incorporación al Centro, el personal administrativo y operativo se someterá a los procesos y evaluaciones que se determinen, además de los procesos de ingreso que aplica la Secretaría de Seguridad Pública, por cuanto al personal por ella acreditado.

Las relaciones de trabajo del personal administrativo adscrito directamente al Centro, se regirán por el Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

El personal que sea acreditado por la Secretaría de Seguridad Pública para la operación del Centro, tendrá derecho a las prestaciones, estímulos y demás prestaciones y reconocimientos con que cuentan los elementos de la policía preventiva.

***OCTAVO**. Al Centro se incorporará personal de las dependencias involucradas, con facultades de decisión y mando, que sin menoscabo de las atribuciones que competen al Director General, estarán a cargo de los Jefes de Supervisores, Supervisores y Despachadores.*

Los Jefes de Supervisores, Supervisores y Despachadores, en el ámbito de la competencia de la dependencia que los acreditó ante el Centro, tendrán las facultades siguientes:

I. Solicitar el despacho de patrullas, carros de bomberos, ambulancias, equipos de emergencia y de protección civil, entre otros y la atención inmediata de otras áreas de gobierno, una vez clasificada y determinadas las prioridades de las emergencias e incidencias desprendidas del Centro de video monitoreo.

II. Instruir a bomberos, médicos, paramédicos, personal operativo de protección civil, elementos pie a tierra o de patrullas de la policía preventiva, policía judicial del Distrito Federal, entre otros, sobre acciones a realizar de manera inmediata;

III. Efectuar en coordinación con bomberos, paramédicos, personal operativo de protección civil, el personal operativo en campo de la policía preventiva, el despacho de unidades vehiculares registrando los datos del personal a bordo, los tiempos de asignación, de traslado y de llegada al lugar de los hechos, anotando cronológicamente el desarrollo de las acciones y sus resultados;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Formar un Banco de Información, con los datos que genere el Centro y la que obtenga mediante intercomunicación con los bancos policiales, de protección civil bomberos, servicios de emergencias, Locatel, entre otros, que resulte necesaria;

V. Generar cadenas de custodia de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos, determinando las características específicas de identificación y auxiliar en la elaboración de los escritos de autentificación que se establecen en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Comunicarse con las instancias competentes de la Administración Pública Local, para la aplicación de medidas de seguridad y protección a la ciudadanía, a partir de la información con que cuente sobre desastres y siniestros en el Distrito Federal;

VII. Trasmitir las instrucciones precisas dadas a bomberos, paramédicos, personal operativo de protección civil, elementos de la policía preventiva y de otras áreas de gobierno, a los mandos superiores y áreas operativas, que se determinen;

VIII. Registrar la identificación de los radio-equipos utilizados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Judicial, Heroico Cuerpo de Bomberos, Protección Civil, para el ejercicio de mando; y

IX. Solicitar información exacta y oportuna de campo en acciones de policía, vialidad, bomberos y emergencias, a través de los Centros y medios de comunicación.

***NOVENO**. Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder del Centro, será considerado como Documento, que a su vez conforma un Archivo y por tanto serán sujetos de las disposiciones que resulten aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Archivos y Ley de Protección de Datos Personales, todas del Distrito Federal.*

Sin menoscabo de las atribuciones que competen a otras instancias, la información, documentos o archivos que el Centro tenga en su Base de Información, tiene como objetivo principal hacer más eficiente la operación y reacción de sus centros en beneficio de la ciudadanía, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, tales como Informática, telefonía, telecomunicaciones e Internet.

…

TRANSITORIOS

…

CUARTO**. – **Para la operación, coordinación y mando que se atribuyen al Órgano Desconcentrado, la Secretaría de Seguridad Pública**, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor en el ámbito de sus respectivas competencias **realizarán las acciones conducentes para la transferencia y asignación de recursos humanos materiales y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

financieros que requiera el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
…"

De la transcripción que antecede, se advierte que mediante dicho Decreto, se creó el ***"Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México"*** como un Órgano Desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es **captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otros, mediante un centro integral de video monitoreo**, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia.

Para mayor claridad en el asunto, resulta necesario señalar que mediante el Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez, desapareció la Coordinación General del Proyecto Bicentenario como Unidad Administrativa (adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), y en su lugar se creó el citado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, se agregó que mediante el Decreto referido se ordenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizara las actividades jurídico-administrativas y presupuestarias para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del ***Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"*** de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, fueran transferidos al referido Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, cabe señalar que el ***Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"*** es un **proyecto de alta tecnología** instrumentado desde dos mil ocho por el Gobierno del Distrito Federal a iniciativa del entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Causabón, cuyo objetivo principal era contar con un sistema con una capacidad instalada de **videocámaras de seguridad en todas las Delegaciones y otros lugares estratégicos que permitieran reaccionar de manera inmediata en casos de comisión de delitos, desastres naturales, emergencias, situaciones de crisis y vialidad, entre otras**.

Dicho proyecto[2] constaba de equipos de vigilancia de alta tecnología, operados desde los **Centros de Comando y Control *"C2"***, Centro de Comando y Control Móvil *"C2 Móvil"* y el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración *"C4i4"*, a través de cámaras instaladas en las calles de todas las Delegaciones de la Ciudad de México.

Acotado lo anterior y afecto de determinar si el Ente Obligado cuenta o no con la información requerida (*"los oficios en los que se ordenó la instalación"* de las cámaras en la Colonia Nueva Santa María), es necesario revisar el *Manual de Organización de la Dirección General del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de*

[2] Párrafo segundo del apartado de *"CONSIDERANDO"* del *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, SUMINISTRO Y CONSULTA DE DATOS DEL BANCO DE INFORMACIÓN A CARGO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del catorce de noviembre de dos mil once.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México, en el que se encontró que diversas Unidades Administrativas del Ente Obligado, tienen objetivos y funciones que se citan a continuación:

Subdirección de Programación de Cámaras

Objetivo. *Administrar, controlar y mantener el desempeño y disponibilidad de los sistemas tecnológicos de video vigilancia, cámaras de tránsito y lectora de placas, así como de la programación de todas las cámaras del Centro de Atención a Emergencia y Protección de la Ciudad de México.*

- *Supervisar la implementación, administración y operación de las cámaras de video vigilancia, tránsito y lectoras de placas.*

- *Supervisar y controlar la implementación de las actualizaciones y correcta operación de las cámaras.*

- *Supervisar la revisión del estado/salud de las todas las cámaras de video vigilancia, tránsito y lectoras de placas.*

- *Coordinar los mantenimientos preventivos y correctivos de las cámaras de video vigilancia, tránsito y lectoras de placas.*

Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias de ubicación de STV´S

Objetivo. *Diseñar y proponer estrategias de ubicación de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia, apoyados en el análisis geográfico de incidencia delictiva, equipamiento urbano, densidad demográfica y población flotante.*

- *Mantener actualizada la base de datos geográfica de la ubicación de las Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia que se instalen para los fines del CAEPCCM.*

- *Realizar cruce de información geográfica, de incidencia delictiva, equipamiento urbano, densidad demográfica y población flotante que brinde los elementos para la ubicación eficiente de STV´s*

- *Identificar zonas no cubiertas por los STV´s y analizar la necesidad de instalación de los mismos.*

- *Planear y realizar visitas de campo para el levantamiento de información y la verificación de la ubicación de STV´s.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Proponer las estrategias de ubicación de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia en la Ciudad de México.*

- *Considerar puntos de riesgo socios administrativos y naturales para el análisis de STV´s.*

Subdirección de equipamiento

***Objetivo**. Planear, instrumentar y dirigir las acciones y procesos para la implementación, instalación de los Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia, en coordinación con las áreas involucradas en estos procesos, así como determinar y coordinar la programación de los trabajos de mantenimiento a STV´s, con la finalidad de coadyuvar a las operatividad de estos, orientando dichas acciones a mantener, mejorar u optimizar los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia.*

- *Diseñar y establecer los mecanismos de control para la adecuada implementación e instalación de los STV´s.*

- *Verificar el adecuado cumplimiento de los programas de entrega e instalación de los STV´s.*

- *Coordinar con la supervisión externa los lineamientos de control de calidad en os trabajos de implementación e instalación de los STV´s.*

- *Determinar los procesos para la integración de la documentación soporte de los STV´s.*

- *Verificar que los trabajos de instalación y mantenimiento de los STV´s se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos de control de calidad establecidos, con apoyo de la supervisión externa.*

- *Vigilar que se conserve y resguarde por un lapso de cinco años, toda la documentación que integran los expediente de cada uno de los STV´s instalados.*

Jefatura de Unidad Departamental de Levantamiento de Sitio

***Objetivo.** Coordinar y programar las acciones de trabajos necesarios, para la definición final del sitio y condiciones técnica de colocación de los STV´s.*

- *Elaborar un modelo de documento que sirva para concentrar toda la información técnica necesaria del sitio elegido para la colocación de STV´s.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Verificar y evaluar en conjunto con Telmex los sitios para la ubicación y levantamiento de los posibles lugares donde ubicar el STv.*

- *Entrega del Levantamiento del sitio por parte de Telmex, conteniendo la dirección del objetivo y STV, las especificaciones en detalle de la colocación del STV, plano de doscientos metros del sitio, así como croquis del levantamiento de la zona a instalar el STV.*

- *Revisión y validación del Levantamiento del Sitio por parte del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.*

Jefatura de Unidad Departamental de Logística

***Objetivo**. Coordinar, gestionar y controlar antes las áreas correspondientes, los recursos e información necesaria, para el buen desempeño de las actividades de implementación e integración de la documentación de los Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia (STV´s).*

- *Coordinar oportunamente antes las distintas áreas del CAEPCCM, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación e instalación de los STV´s.*

- *Recibir, analizar y validar la documentación soporte, en formato electrónico e impreso, de los STV´s, conforme a los lineamientos establecidos.*

- *Planear las actividades y ´presentar estrategias para que los trabajos de implementación de los STV´s se concluyan en tiempo y forma.*

- *Determinar los mecanismos para la custodia, actualización y consulta de la documentación soporte de los STV´s.*

De lo que se desprende que a la **Subdirección de Programación de Cámaras**, le corresponde supervisar la implementación, administración y operación de las cámaras de video vigilancia, tránsito y lectoras de placas, a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias de ubicación de *STV´S***, le corresponde diseñar y proponer estrategias de ubicación de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia, apoyados en el análisis geográfico de incidencia delictiva, equipamiento urbano, densidad demográfica y población flotante, así como mantener actualizada la base de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos geográfica de la ubicación de las Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia que se instalen para los fines del *CAEPCCM*, identificar zonas no cubiertas por los *STV´s* y analizar la necesidad de instalación de los mismos, planear y realizar visitas de campo para el levantamiento de información y la verificación de la ubicación de *STV´s*, y proponer las estrategias de ubicación de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia en la Ciudad de México.

Por su parte, a la **Subdirección de Equipamiento**, le corresponde diseñar y establecer los mecanismos de control para la adecuada implementación e instalación de los *STV´s*, determinar los procesos para la integración de la documentación soporte de los *STV´s*, así como verificar que los trabajos de instalación y mantenimiento de los *STV´s* se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos de control de calidad establecidos, con apoyo de la supervisión externa.

Mientras que a la **Jefatura de Unidad Departamental de Levantamiento de Sitio**, le corresponde coordinar y programar las acciones de trabajos necesarios, para la definición final del sitio y condiciones técnica de colocación de los *STV´s*; la entrega del Levantamiento del sitio por parte de Telmex, conteniendo la dirección del objetivo y *STV*, las especificaciones en detalle de la colocación del *STV*, plano de doscientos metros del sitio, así como croquis del levantamiento de la zona a instalar el *STV*, y revisa y valida del Levantamiento del Sitio por parte del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

En tal virtud, con base en la normatividad que antecede, es inobjetable señalar que es otro Ente Obligado (el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México) el que en atención de sus atribuciones puede dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, es incuestionable para este Órgano Colegiado que al haber canalizado la solicitud de información a dicho Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el Ente Obligado se apegó a lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 47.***
> *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*
> *…*

De igual manera, atendió también los artículos 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

> ***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
>
> ***I.*** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*
…

De los preceptos legales transcritos de advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente que no es competente para su atención, dicho Ente debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública competente, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*".

En tal virtud, toda vez que el particular requirió información relativa a las cámaras de seguridad instaladas en diversos puntos del Distrito Federal, resulta evidente que el Ente recurrido de manera correcta canalizó la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, cuenta con facultades para detentar la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, a juicio de este Órgano Colegiado se considera que la canalización de la solicitud de información fue procedente, por lo que resulta **infundado** el agravio manifestado por el recurrente, ya que la actuación del Ente Obligado se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad complementaria.

No es obstáculo lo señalado hasta el momento para que este Órgano Colegiado destaque el hecho de que el particular exhibió como medios de prueba diversas notas periodísticas publicadas en los diarios *Excélsior*, *Milenio*, *El Sol de México*, *y El Universal* para soportar su dicho de que el Ente Obligado era el que debía dar respuesta a su solicitud de información.

Al respecto, este Instituto determina que dichas documentales no constituyen elementos con valor probatorio pleno para demostrar que el Ente Obligado cuenta con la información solicitada, pues como ya quedó acreditado, mediante el Decreto de creación del ***"Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México"*** se ordenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizara las actividades jurídico-administrativas y presupuestarias para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del ***Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"*** de la Ciudad de México, fueran transferidos al referido Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

En tal virtud, con fundamento en lo sostenido por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito en la Tesis aislada que a continuación se transcribe, aplicable por analogía al presente caso, los hechos descritos en las notas exhibidas no pueden calificarse de veraces y certeros, pues no constituyen indicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

eficaces que hayan derivado del análisis de otros medios de prueba fidedignos para tener por cierto lo descrito en la nota, ya que lo dado a conocer en la misma es producto de la interpretación personal del redactor respecto de un hecho conocido por él a partir de una investigación periodística, sin indagar sobre su veracidad. La Tesis jurisprudencial señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 173244
Instancia: DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización:Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia(s): Laboral
Tesis: I.13o.T.168 L
Pag. 1827

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.*Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral* ***carecen de eficacia probatoria****, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo,* ***no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad****, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística* ***no debe tenerse como un hecho verídico****, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación,* ***su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba****.*
DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneyro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20